

**Constancia secretarial.** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 7 de marzo de 2023. CCC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**

**Auto No. 568**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Se arribó por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- pronunciamiento que se pone en conocimiento de los interesados en este acto y a través del siguiente pantallazo.

105272564 1109 2717

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2022

Doctor (a)  
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**CERTIFICADO DE NO DEUDA**

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 2020 00147 00 de fecha: 9/11/2021  
CAUSANTE : FRANCISCO LUIS GUERRERO  
NIT: 6354021  
Reparto de Agosto 16 al 19 de 2022

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Agosto 17 de 2022 bajo el N° correo electrónico, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Servicio al Ciudadano, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

**Vigencia del certificado: 06 meses**

Cordialmente,

**JUAN CAMILO NIETO BOTERO**  
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas  
División Recaudo y Cobranzas

ii. Por otra parte, revisada la causa mortuoria de la referencia, se advirtió que no se han efectuado las notificaciones de LUCILA VALENCIA QUINTANO en su condición de cónyuge del causante y ROSA HELENA GUERRERO VALENCIA, por lo que **se requiere al extremo actor, para que en un término no superior a OCHO (8) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, arrime las constancias de notificación de las mencionadas, con el fin de que se pueda continuar avante con la presente causa mortuoria.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fb553b42c0e3f670620acde993eff63467d7683c0518b0ec321efdb997ee7e**

Documento generado en 17/03/2023 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**